RESOLUCIÓN No. 025 DEL 26 DE ENERO DE 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA MODALIDAD CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CUYO OBJETO CORRESPONDE REALIZAR LA INTERVERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO DESARROLLO E INTERVENCIÓN AMBIENTAL, DE SANEAMIENTO BÁSICO, ESTRUCTURAS HIDRAULICAS Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS, PARA LA DISMINUCIÓN DE FACTORES DE IMPACTO NEGATIVO ASOCIADOS AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE VERTIMIENTOS DE RESÍDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS EN LOS SECTORES DE SAN FERNANDO Y LOS OLIVOS DEL MUNICIPIO DE TURBANA – BOLÍVAR.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TURBANA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,

En uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad.

Que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que la entidad tiene la necesidad de ***REALIZAR LA INTERVERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO DESARROLLO E INTERVENCIÓN AMBIENTAL, DE SANEAMIENTO BÁSICO, ESTRUCTURAS HIDRAULICAS Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS, PARA LA DISMINUCIÓN DE FACTORES DE IMPACTO NEGATIVO ASOCIADOS AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE VERTIMIENTOS DE RESÍDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS EN LOS SECTORES DE SAN FERNANDO Y LOS OLIVOS DEL MUNICIPIO DE TURBANA – BOLÍVAR.***, teniendo en cuenta que debe realizarse el seguimiento a la ejecución de los contratos de obra derivados del proceso de licitación pública No. **LP-001-2025** cuyo objeto es *el* ***DESARROLLO E INTERVENCIÓN AMBIENTAL, DE SANEAMIENTO BÁSICO, ESTRUCTURAS HIDRAULICAS Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS, PARA LA DISMINUCIÓN DE FACTORES DE IMPACTO NEGATIVO ASOCIADOS AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE VERTIMIENTOS DE RESÍDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS EN LOS SECTORES DE SAN FERNANDO Y LOS OLIVOS DEL MUNICIPIO DE TURBANA – BOLÍVAR DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ($257.245.156,00)..***

El valor del proceso de contratación a adelantar se estima en ***DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ($257.245.156,00)*** IVA incluido**,** equivalentes a 146,921 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2026 y se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se indica a continuación:

No. Disponibilidad	Fecha	Valor
175	29/01/2026	257.245.156.00

Que **FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE** es una entidad jurídica de utilidad común de las que trata el Título XXXVI del Libro I del Código Civil, según lo dispuesto en la asamblea Constitutiva, consignada en el acta 001 del día quince (15) de Junio de mil novecientos noventa y dos (1992), sujeta a las reglas del derecho civil, y con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones que desarrollen su objeto social. Se constituye como una Fundación sin ánimo de lucro, creada, organizada y regida por las Leyes Colombianas, en especial, por los artículos 633 a 652 del Código Civil, y con arreglo a lo previsto en los Artículos 96 y 97 de la Ley 489 de 1998, en tanto es una entidad de participación mixta, y posee la facultad de ejecutar todo tipo de actividades

RESOLUCIÓN No. 025 DEL 26 DE ENERO DE 2026

relacionadas con la prestación del servicio precitado y que de acuerdo con el objeto social contempla entre otras actividades: d. Ser promotora, gerente, ejecutora, consultora e interventora de los proyectos de infraestructura.

Que, en ese sentido, a través de la Secretaria de planeación y Obras Publicas se recibió una propuesta para la suscripción de un Contrato Interadministrativo, en virtud del principio de colaboración institucional y considerando la naturaleza jurídica de la **FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE,** la cual Se constituye como una Fundación sin ánimo de lucro, creada, organizada y regida por las Leyes Colombianas, en especial, por los artículos 633 a 652 del Código Civil, y con arreglo a lo previsto en los Artículos 96 y 97 de la Ley 489 de 1998, en tanto es una entidad de participación mixta.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Municipio de Turbana - Departamento de Bolívar, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, considera necesario y oportuno suscribir un contrato interadministrativo con **FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE**, para la ejecución del proyecto titulado ***REALIZAR LA INTERVERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO DESARROLLO E INTERVENCIÓN AMBIENTAL, DE SANEAMIENTO BÁSICO, ESTRUCTURAS HIDRAULICAS Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS, PARA LA DISMINUCIÓN DE FACTORES DE IMPACTO NEGATIVO ASOCIADOS AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE VERTIMIENTOS DE RESÍDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS EN LOS SECTORES DE SAN FERNANDO Y LOS OLIVOS DEL MUNICIPIO DE TURBANA – BOLÍVAR.***

Que, en ese sentido, el Municipio de Turbana-Departamento de Bolívar, a través de la Secretaría de Planeación y Obras Publicas, ha determinado la conveniencia de celebrar un Contrato Interadministrativo numero **INTERV-LPT-001-2025** con la **FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE.,** toda vez que el objeto del contrato que se pretende suscribir, así como los requerimientos técnicos, de idoneidad, cobertura y calidad, se ajustan plenamente a los servicios y productos ofrecidos por dicha entidad.

De lo anterior se desprende que la **FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE.** cuenta con la experiencia necesaria, respaldada por la celebración de múltiples contratos con entidades del orden nacional y territorial, especialmente en la ejecución de objetos contractuales similares al que se pretende suscribir. Estos contratos, en conjunto, representan un valor presente de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($9.464.037.136),** lo cual evidencia la idoneidad de la entidad para llevar a cabo la ejecución del contrato propuesto, como se detalla a continuación:

Objeto	Entidad Contratante	Año	Contratista	Valor
“INTERVENTORIA PARA EL DRAGADO DEL RIO MAGDALENA A PARTIR DE CALAMAR HASTA SU DESEMBOCADURAS EN EL MAR CARIBE”	CORMAGDALENA	2010	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE	844.436.273
REALIZAR LA INTERVENTORIA,JURIDICA,FINANCIERA Y AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS Y RURALES Y LA CONSTRUCCION DE PUENTES EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA	MUNICIPIO DE PALMIRA	2010	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE	1.494.844.069
AUNAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR LA INTERVENTORIA REQUERIDA PARA LA CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA ANCON SUR-PRIMAVERA-CAMILO C-BOLOMBOLO,EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	INVIAS	2015	FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE	7.124.756.794

RESOLUCIÓN No. 025 DEL 26 DE ENERO DE 2026

Qué el artículo 113 de la Constitución Política que establece: "Los *diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Qué el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política consagra que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado",* lo que debe realizarse con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Qué el municipio de Turban Bolívar, considera procedente y conveniente la contratación de los servicios antes descritos, a través de la modalidad de contrato interadministrativo con la **FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE,** teniendo en cuenta que se trata de una entidad estatal en los términos del literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y su objeto social tiene relación directa con los servicios que se requieren contratar.

Que, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, los contratos interadministrativos son aquellos que suscriben las entidades públicas entre sí, que pretenden el intercambio de prestaciones de servicios con contribución económica y la satisfacción de necesidades contrapuestas, rigiéndose por el Estatuto General de Contratación Pública.

Qué de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe señalar en un acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa con excepción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y para los contratos de que tratan los literales a y b del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del mismo decreto.

Que Colombia Compra Eficiente en concepto No. Concepto C ─ 227 de 2020 indicó:

> *El artículo 2, numeral 4º, literal c) de la Ley 1150 de 2007 permite a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública celebrar contratos interadministrativos, «siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos». Por tanto, un municipio o distrito puede celebrar directamente un contrato interadministrativo con una universidad pública, para que esta se encargue de la interventoría sobre un contrato de concesión del servicio de alumbrado público, siempre que la institución de educación superior tenga dentro de su objeto, señalado en la ley o en sus reglamentos, la competencia para realizar dicha labor de vigilancia sobre contratos de esta naturaleza. Lo anterior por cuanto el concurso de méritos no es la única modalidad válida para la celebración de contratos de consultoría.*

Qué teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, objeto, experiencia y funciones de la la **FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE NIT: 800.187.151**, se justifica la contratación de los servicios para la realización de la interventoría precitada.

Qué por intermedio de la Secretaria de Planeación y Obras Publicas se elaboró el documento denominado Estudios Previos, en el cual se justifica y describe la necesidad de celebrar el presente contrato e, igualmente, se desarrollan los demás requisitos exigidos en el Estatuto General de Contratación Estatal.

Qué el régimen jurídico aplicable a la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato es el contenido en el Estatuto General de Contratación Estatal – EGCE-, conformado para estos efectos, por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y ley 1882 de 2018, así como por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes en las materias no reguladas en este estatuto.

Qué por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración de contrato interadministrativo entre el **MUNICIPIO DE TURBANA - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la **FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE NIT: 800.187.151-9 y** cuyo objeto es ***REALIZAR LA INTERVERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO DESARROLLO E INTERVENCIÓN AMBIENTAL, DE SANEAMIENTO BÁSICO, ESTRUCTURAS HIDRAULICAS Y OTRAS OBRAS COMPLEMENTARIAS, PARA LA***

RESOLUCIÓN No. 025 DEL 26 DE ENERO DE 2026

DISMINUCIÓN DE FACTORES DE IMPACTO NEGATIVO ASOCIADOS AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE VERTIMIENTOS DE RESÍDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS EN LOS SECTORES DE SAN FERNANDO Y LOS OLIVOS DEL MUNICIPIO DE TURBANA – BOLÍVAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato asciende a la suma de ***DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ($257.245.156,00).*** incluido IVA, AIU**,** equivalentes a 146.921 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2026 y se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se indica a continuación:

No. Disponibilidad	Fecha	Valor
175	29/01/2026	257.245.156.00

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a las veedurías ciudadanas para que desarrollen su actividad a este proceso durante todas las etapas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
MAICOL ANDRES OLASCUAGA ARRIETA
Alcalde Municipal Turbana Bolívar

Elaboró: Joaquín Antonio Ríos ayola / CPS